



ENTRE RÍOS

ORDENANZA 9840/2019

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA

Servicio de Transporte Especial Adaptado

Sanción: 13/06/2019; Promulgación: 19/07/2019;

Boletín Oficial: 31/07/2019

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de **O R D E N A N Z A**:

Artículo 1º: Créase en el ámbito municipal de la Ciudad de Paraná el Servicio de Transporte Especial Adaptado, que deberá ser inclusivo a todas las actividades que requieran desplazamiento, mediante el uso de vehículos habilitados al efecto y conducidos por personas que obtengan la licencia correspondiente, otorgada por la Municipalidad.

Art. 2º: El Servicio de Transporte Especial Adaptado comprende el traslado regular u ocasional de personas con discapacidad o de aquellas con dificultades para su desplazamiento de manera permanente o temporal.

Art. 3º: El servicio de Transporte Especial Adaptado se llevará a cabo mediante licencias que otorgará el Departamento Ejecutivo Municipal. Estas licencias tendrán una validez de cinco (5) años y podrán ser renovadas por idéntico plazo, debiendo solicitarse dicha renovación con un plazo de sesenta (60) días de anticipación.

Art. 4º: El Servicio de Transporte Especial Adaptado deberá ejecutarse en forma eficiente y revestir características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, salubridad, higiene y regularidad. También deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Nacional de Tránsito en la materia. El incumplimiento a lo establecido en este artículo será causal de cancelación de la licencia otorgada.

Art. 5º: Podrán ser titulares de licencias para la prestación del Servicio de Transporte Especial Adaptado las personas físicas o jurídicas que tengan domicilio en la Ciudad de Paraná, incluyendo a los titulares de licencias de transporte escolar, taxis y empresas de remises cuyos vehículos reúnan las condiciones exigidas por esta normativa. En este último caso, las unidades vehiculares registradas como TEA tendrán como prioridad el traslado de personas con discapacidad o con movilidad reducida temporaria o transitoria.

Art. 6º: Toda persona física o jurídica que gestione el otorgamiento de una licencia deberá hacerlo mediante solicitud ante la Autoridad de Aplicación adjuntando la documentación que se establezca en la reglamentación de la presente Ordenanza.

Art. 7º: El otorgamiento de las licencias se efectuará mediante la inscripción previa en un registro creado a tal efecto por la Autoridad de Aplicación y la consiguiente emisión de un certificado numerado correlativamente.

Art. 8º: El número máximo de licencias no superará el diez (10%) por ciento de taxis actualmente habilitados. Tampoco podrán otorgarse más de dos (2) licencias por titular.

Art. 9º: Las licencias caducarán cuando:

- 1) El titular de la licencia cese en la actividad.
- 2) La Municipalidad cancele la licencia por causas justificadas o por incumplimiento reiterado de las disposiciones de la presente Ordenanza.

En ambos casos, el licenciatarario deberá entregar a la autoridad de aplicación el certificado de inscripción y acreditar el cese de la correspondiente demarcación exterior del vehículo.

Art. 10º: Ningún vehículo podrá desarrollar el Servicio de Transporte Especial Adaptado

sin que previamente el titular haya obtenido la licencia pertinente, debiendo dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza y asumiendo de pleno derecho la responsabilidad de las actividades que se desarrolla con el vehículo.

Art. 11°: Los vehículos que se utilizarán para la prestación del Servicio de Transporte Especial Adaptado, deberán garantizar al usuario el espacio suficiente para su comodidad y la del acompañante, debiendo posibilitar además transportar sillas de ruedas, otro elemento y/o los perros guías.

Art. 12°: Los vehículos deberán tener una antigüedad no mayor a (10) años contados a partir del 1° de Enero del año del chasis. Una vez vencido dicho plazo, se procederá a su baja en forma automática.

Art. 13°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las características técnicas y modelos de los vehículos y del equipamiento en un plazo no mayor a sesenta (60) días de promulgada la presente, debiendo el vehículo contar con dimensiones mínimas para el acceso cómodo y seguro de la persona transportada y/o rampa hidráulica o manual de elevación para el acceso de la persona con silla de ruedas o con el elemento ortopédico que posea o necesite transportar.

Art. 14°: Los vehículos deberán contar con sistema de localización satelital con conexión al centro de control de la Autoridad de Aplicación, en un todo de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos por éstas.

Art. 15°: Las unidades de Transporte Especial Adaptado deberán poseer en las puertas delanteras o traseras, rótulos en los que pueda leerse su identificación, los cuales serán definidos por la Autoridad de Aplicación. Art. 16°: Los conductores de las unidades de TEA deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayores de edad.
- 2) Poseer licencia habilitante en vigencia categoría D1 - D2 extendida por la Municipalidad de Paraná.
- 3) Acreditar buena conducta mediante la presentación del certificado correspondiente.
- 4) Poseer libreta sanitaria expedida por la Subsecretaría de Salud de la Municipalidad de Paraná.
- 5) Tener certificado de cobertura de accidentes personales.
- 6) Tener póliza de seguro del vehículo que cubra la responsabilidad del transporte de personas con discapacidad.
- 7) Abonar las tasas municipales correspondientes.
- 8) Haber aprobado un Curso especial de Atención de Primeros Auxilios y de Tratamiento de Personas con Discapacidad en el lugar que indique la Autoridad de Aplicación.

Art. 17°: La contratación del Servicio de Transporte Especial Adaptado será pactada libremente con los usuarios y el contrato de esta naturaleza se considerará siempre oneroso, sin perjuicio de quien se haga cargo del pago o cobro del mismo.

Art. 18°: La tarifa del Servicio de Transporte Especial Adaptado será acordada por el transportista con los usuarios. Se deberá entregar factura y/o tickets. Asimismo, deberá contarse con sistema de posnet para la utilización de tarjetas de débito o crédito.

Art. 19°: En caso de haberse contratado viajes con carácter regular, el servicio no podrá interrumpirse, debiendo el titular de la licencia tomar las debidas precauciones. En caso de reparaciones indispensables, deberá proveer un vehículo de similares características o de mejor nivel, en reemplazo del habitual. El titular de la licencia deberá comunicar dicha situación a la Autoridad de Aplicación en el plazo de cinco (5) días de producida.

Art. 20°: Los vehículos podrán utilizar para el ascenso y descenso de pasajeros con discapacidad las dársenas de hoteles, lugares reservados para carga descarga de mercadería y los de libre acceso y estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad o movilidad reducida. Deberán contar con permiso de libre estacionamiento otorgado por la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Paraná.

Art. 21°: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente normativa ameritará la aplicación de las sanciones que fije la reglamentación de la presente ordenanza.

Art. 22°: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección General de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad de Paraná.

Art. 23°: La Autoridad de Aplicación llevará los registros de:

1. Licencias solicitadas, acordadas y canceladas.
2. Vehículos habilitados para el Servicio Especial de Transporte Adaptado.
3. Conductores y/o celadores autorizados.

Art. 24°: Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 25°: Comuníquese.

Josefina B. Etienot; Rodrigo S. Devinar

